

**Derecho internacional ..... 684**

Posteriormente se analizan los sistemas de control, que pueden ser centralizados o descentralizados. El autor atinadamente advierte que no hay que confundirlos con la descentralización administrativa y destaca las ventajas y desventajas de cada uno.

También se ocupa del estudio de los órganos de control, que pueden ser individuales o colectivos. El primer supuesto se refiere a los auditores o contralores generales, principalmente en los países anglosajones, y en el segundo se engloban las cortes o tribunales de cuentas y los consejos o comisiones, caso este último de Grecia, de donde es originario el autor.

Por lo que se refiere al objeto y al sujeto del control, que son los fondos o recursos públicos, y a las personas que los manejan, destaca las peculiaridades del sistema griego. En cuanto al contenido del control, se señala que tiende a verificar la honestidad en la gestión de los recursos por parte del Poder Ejecutivo. En nuestra opinión, el contenido es y debe ser más profundo, pues no sólo es necesario que la administración sea honesta, sino que es fundamental que sea eficiente y oportuna. Por lo que ve a la extensión, ésta se determina, generalmente, por la disposición legal, pero debe ser suficiente para poder verificar la actividad de la administración pública y cumplir con los objetivos que se mencionan como contenido del control.

Finalmente, analiza el procedimiento del control, a través de las diferentes acciones que realiza el órgano competente y los resultados del mismo, que tienen también consecuencias jurídicas, como fincar responsabilidades, reparar el daño, sanciones disciplinarias o pecuniarias, etcétera.

Como puede observarse, se trata de un artículo que pasa revisión a los principales temas del control. Agrega algunas clasificaciones novedosas y proporciona, además, la perspectiva del caso griego.

María de la Luz MIJANGOS BORJA

## DERECHO INTERNACIONAL

ALPERSTEIN, Afda Lerman, "Evolución histórica de las relaciones comerciales entre la América Latina y la CEE", *Comercio Exterior*, México, vol. 41, núm. 2, febrero de 1991, pp. 177-185.

En el presente artículo se hace un repaso sucinto pero completo de la evolución de las relaciones comerciales entre América Latina y la Co-

munidad Económica Europea. Se destaca la evolución del flujo comercial tomando como parámetros, acontecimientos de impacto considerable en esas relaciones. Dichos acontecimientos pueden ser conflictos armados como el de las Malvinas, y, por otro lado, y fundamentalmente, actos jurídicos internacionales como la celebración de acuerdos comerciales bilaterales, regionales, y diversos tipos de tratados internacionales que modifican las características de las relaciones comerciales entre las zonas citadas. En este sentido, es posible advertir, en cuanto a los países del Cono Sur, por ejemplo, una primera época de relaciones comerciales vigorosas, en la que antes de la creación de la CEE se advierte un gran flujo de ciertas exportaciones argentinas y uruguayas a países europeos, que se ve afectada a partir de 1958 con la creación de la CEE. En los primeros años subsecuentes a la fundación de la CEE, el acomodamiento y puesta en marcha paulatina del nuevo orden de cosas, no afectó de manera dramática los flujos comerciales. Sin embargo, los cambios estaban puestos para una modificación posterior inevitable de dichas relaciones comerciales. Dicho cambio se da por varios motivos, entre los que el autor destaca la sustitución de productos lograda por el avance tecnológico aplicado a la explotación de ciertos recursos naturales, el incremento del comercio ordenado y eficiente entre los seis miembros originales de la CEE, así como el incremento en las importaciones de la CEE de ciertos países africanos vinculados a ella a través de organizaciones internacionales que favorecieron el comercio con los miembros de dichos entes, a través de abolición de mecanismos como los impuestos compensatorios y *antidumping*, que afectaron a los países que quedaban fuera de la esfera de dicho trato favorable.

El autor, por su parte, hace una división general de las relaciones entre la CEE y América Latina, en dos grandes bloques, a saber: el primer periodo, que se da de 1958 hasta 1982, año en que se da la crisis de las Malvinas. Según el autor, éste es un lapso de predominio económico y comercial. Por otro lado, el segundo periodo, que se da de 1982 a la fecha, deja ver un dominio del aspecto político sobre el comercial, lo que lleva a la conclusión general de que el deterioro observado, en el intercambio económico, con perjuicio para América Latina, debe ser revertido mediante la *instrumentación* jurídica internacional y un renovado establecimiento de vínculos y pláticas a nivel gubernamental y privado.

Desde nuestro punto de vista, el artículo resulta de interés porque nos ilustra sobre algunas de las razones que subyacen al estancamiento y retroceso de algunas de las economías sudamericanas, que fuertes y vigorosas en las primeras décadas del siglo, decayeron cuando sus ex-

portaciones disminuyeron abruptamente, y no se diversificó la política económica y comercial para no depender de un solo rubro o rubros de exportación de materias primas. El artículo nos deja entrever también la importancia que tiene el que México logre configurar un tratado trilateral de comercio con Canadá y Estados Unidos, que de lograrse en 1992, colocaría a México en una situación ventajosa no sólo por razones geográficas, sino por el desarrollo relativo superior en algunas ramas, respecto a otros países de América Latina, que por otro lado, se insertarían a un esquema comercial continental con posterioridad a México.

Francisco José de ANDREA SÁNCHEZ

ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de América y Canadá. Aspectos jurídicos internacionales", *Crisol*, México, núm. 1, octubre de 1991, pp. 4-13.

Este artículo se inscribe en la intensa polémica que vive nuestro país en relación con las negociaciones que el gobierno federal lleva a cabo con Canadá y Estados Unidos en vista a la formación de la zona norteamericana de libre comercio. El distinguido maestro Arellano García, en veintiséis puntos, hace una revisión profunda de las implicaciones jurídicas que el futuro tratado trilateral traerá para los mexicanos.

Postula que una norma internacional compromete la soberanía económica en distintos aspectos, máxime si dicha norma pretende obligar a Estados Unidos, país que se ha caracterizado por no cumplir sus compromisos internacionales. A ello, el autor agrega la postura monista-nacionalista de la Constitución estadounidense, que en su artículo sexto mantiene firmemente la preeminencia de las leyes federales internas sobre los tratados internacionales.

En otro apartado el autor previene a los negociadores de la necesidad de establecer el derecho a denunciar dicho tratado para evitar que el país entre a una servidumbre económica-política secular.

Otro aspecto no despreciable y que el autor desarrolla con argumentos indiscutibles es que el libre mercado no podrá ser la solución para los problemas del subdesarrollo que enfrenta nuestro país; por el contrario, el predominio de las empresas transnacionales condenará a mayor pobreza y concentración de la riqueza a la sociedad mexicana.

Respecto al petróleo, el autor textualmente señala:

El petróleo mexicano no debe ser negociado directa o indirectamente en tratado alguno. Tampoco debe admitirse cláusula alguna que limite el libre destino que nuestro país debe dar al petróleo extraído, para destinarse al autoabasto frente a necesidades crecientes o para venderse al país que en su momento oportuno se decida y a los precios que convengan al interés de generaciones actuales o venideras. No basta con acatar la letra de la Constitución, también debe cumplirse con el espíritu de la Constitución que reivindica tan importante recurso. . .

Otro aspecto descrito por el autor en este interesante artículo, es el referido a la ausencia que el gobierno federal ha hecho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el campo de las negociaciones de este tratado, violando con ello tanto el artículo 90 de la Constitución como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que claramente señalan que es dicha Secretaría la competente para este tipo de negociaciones. Incluso el artículo 34 de la mencionada Ley, expresamente prohíbe a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial participar en negociaciones internacionales que comprometan la soberanía de México.

Completa el autor este importante artículo reclamando la poca eficacia que ha tenido a nivel mundial la llamada diplomacia multilateral, la que resume en contundentes párrafos que sintetizamos de la siguiente forma:

En la diplomacia multilateral se han utilizado muchos foros para repetir, hasta el cansancio, la verdad de la injusta repartición de la riqueza y la necesidad de que las potencias económicas solidariamente ayuden a levantar la dignidad del ser humano, de millones de individuos sepultados en una vida de miseria y hasta de hambre, o por lo menos, desnutrición. Los fuertes económicamente carecen de argumentos que conduzcan al mantenimiento del desigual e injusto modo de vida actual, pero, en el terreno de los hechos, a través de todos los medios, imprimen nuevo brío al crecimiento económico que los favorece y toman medidas severas que frenan el desarrollo de los que intentan despuntar.

El autor del trabajo que reseñamos culmina esta importante aportación jurídica con las siguientes recomendaciones:

- Las prestaciones que vamos a obtener mediante el tratado de libre comercio, sugiriendo que se concreten debidamente.
- Las prestaciones que debemos cumplir, con determinación concreta del grado de provecho, sin la alusión a presuntas ventajas abstractas.

— Las razones de que los norteamericanos se muestren tan interesados en la celebración del tratado trilateral de libre comercio, siendo que en la diplomacia multilateral se han mostratado tan reacios a beneficiar a los subdesarrollos.

— Las explicaciones que superen los motivos de duda y de desconfianza que se contienen la suma de inquietudes jurídicas que nos inspira el conocimiento de la evolución de las relaciones internacionales económicas de México.

En síntesis, estamos en presencia de un artículo trascendente y fundamentado que advierte a propios y extraños sobre los peligros que amenazan a México en los momentos en que se negocia el tratado trilateral que Arellano García denuncia tan claramente. Por ello es que recomendamos su lectura detenida por todos aquellos que deseen profundizar en los aspectos jurídicos en este tema de gran actualidad.

Jorge WITKER

CASTAÑEDA, Jorge, "Latinoamérica y el final de la guerra fría", *Leviatán*, Madrid, segunda época, núm. 42, 1991, pp. 67-90.

Los estudiosos de las relaciones internacionales se han pasado la vida discutiendo sobre el fin de la guerra fría.

Jorge G. Castañeda sostiene que ahora (al fin) que terminó la guerra fría, han ocurrido un conjunto numeroso de cambios en el sistema internacional: crisis de Europa del Este, cambios en China y la ahora ex Unión Soviética, eliminación de la posibilidad de una guerra nuclear.

En Latinoamérica, el fin de la guerra fría tiene un efecto ambiguo. Un efecto favorable, según Castañeda, se relaciona con la política estadounidense hacia la región: "Dejando a un lado la reciente invasión a Panamá, existen razones para creer que la situación internacional influirá decisivamente en la forma en que Estados Unidos aborda al hemisferio en general, y los problemas de cambio social, revolución y reforma en Latinoamérica" (p. 68).

En otras palabras, la reducción de la amenaza soviética hacia el subcontinente, significa disminuir el potencial geopolítico de la región y su importancia estratégica. Esto podría, en mi opinión, aumentar los márgenes de autonomía de la política exterior latinoamericana.

En efecto, Estados Unidos, quizá, no podrá invocar el antisovietismo como factor de legitimación hacia Latinoamérica. Es más, la ausencia

de adversario en esta región del mundo, característica del mundo bipolar, acarrea algunas desventajas.

Para cubrir el vacío de legitimidad de la política exterior y militar estadounidense, aparecen dos grandes factores en las relaciones interamericanas: la lucha contra las drogas y, en menor medida, el freno a la inmigración. En relación a la lucha contra las drogas, ésta ha jugado siempre un papel importante en las relaciones con México, Colombia, los países andinos y Cuba. Incluso, la invasión a Panamá se presentó como una campaña contra el narcotráfico:

La militarización creciente de la frontera con México, el intento de enviar portaaviones a las aguas internacionales frente a la costa de Colombia (sin consultar a las autoridades colombianas) y el papel más amplio de las fuerzas armadas que patrullan las rutas de la droga en el Caribe, muestran que las drogas se han convertido en algo más que un tema de la agenda interamericana, y se vuelven un asunto hemisférico con peligrosas implicaciones para la soberanía latinoamericana, conforme Estados Unidos propone formas de cooperación más entrometidas (p. 70).

La inmigración, por otra parte, no ha logrado, aún, convertirse en un factor de legitimación de la política exterior estadounidense. Castañeda plantea que si la inmigración (legal o no, documentada o no) comienza a percibirse como una amenaza al bienestar general de la población estadounidense, se buscarán las raíces del problema en el exterior. Se trata de sustitutos del antisovietismo estadounidense: con todo, drogas e inmigración abarcan un universo ideológico más restringido que la política de guerra fría.

Luis DÍAZ MÜLLER

FERNÁNDEZ, Tomás Gonzalo, "Estrategia forestal de la CEE", *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, Río Piedras, Puerto Rico, vol. 59, núm. 4, 1990, pp. 727-752.

El tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea establece en su artículo 3º dos políticas comunes: una política común en materia de agricultura y otra en el sector de transportes.

La política agrícola es desarrollada en los artículos 38 a 46 y se establece que el mercado común abarcará la agricultura y el comercio de los productos agrícolas. Por productos agrícolas se entienden los productos de la tierra, de la ganadería y de la pesca, así como los productos

de primera transformación directamente relacionados con aquéllos. El funcionamiento y desarrollo del mercado común para los productos agrícolas deberán ir acompañados del establecimiento de una política agrícola común entre los Estados miembros.

El problema de este texto es que los bosques quedan totalmente ignorados; el único producto forestal que aparece en el anexo II es el corcho. Esta exclusión de lo forestal es lo que ha motivado que exista una política forestal común; esta situación ha llevado la discusión de la CEE al punto de que la política agrícola no puede estar ajena a la política forestal por las siguientes razones: el bosque desempeña un papel fundamental en la regulación del ciclo de las aguas, los montes proporcionan una gran cantidad de pastos en que se sustenta la ganadería ovina extensiva, el sector forestal tiene una notable capacidad de absorción de mano agrícola en los momentos de desempleo o subempleo estacional.

Estas razones de complementariedad del subsector forestal y los otros subsectores agrarios, hacen necesaria una revisión del texto para integrar la política forestal global en la región; por un lado existen razones económicas, ya que existe un enorme déficit de madera y de productos forestales en la CEE, las importaciones de madera ocupan el segundo lugar en las importaciones de la Comunidad, después del petróleo, y la necesidad de aumento de empleo en el sector forestal primario y en las industrias forestales.

Las propuestas comunitarias en torno a una política forestal común se remontan, según el autor, a las reuniones del 9 de julio de 1959 en las que una serie de expertos recalca la necesidad de protección de las zonas boscosas y de la regulación de la industria forestal. Las propuestas principales se desglosaban en tres ámbitos: el de la producción, el de la comercialización y el de la silvicultura privada.

De esta propuesta fueron recogidos algunos objetivos en la comunicación al consejo, de 4 de diciembre de 1978, y al Comité Económico Social: el aumento sostenido de la producción económica de la madera, la conservación y mejora del medio natural y el acceso al público a los bosques para recreo y esparcimiento. Para cada uno de estos aspectos la propuesta hace una reseña detallada de contenido forestal clásico.

En 1983 la Comisión presentó al Consejo una propuesta de resolución "relativa a los objetivos y las orientaciones de acciones de política comunitaria del circuito de la madera"; esta propuesta se centra en los aspectos de producción y transformación industrial.

En 1985 se presentó el "Documento de debate sobre la acción de la Comunidad en el sector forestal" para el establecimiento de un plan

de acción que culminaría en un memorándum técnico complementario conocido como "Memorándum Forestal".

Las acciones forestales de apoyo a la política agrícola común en la CEE se han llevado a cabo a través del manejo de los excedentes agrícolas y de la repoblación forestal. La llamada estrategia Mansholt de modernizar y hacer eficaces las buenas explotaciones agrícolas y ganaderas y suprimir la marginalidad, propició que la Directiva formulara una serie de resoluciones que afectaron de manera negativa al sector forestal en la región, sobre todo en lo referente a la lucha contra la erosión.

El autor analiza el Reglamento 269/79 que tiene como objeto la instauración de una acción común forestal en ciertas zonas mediterráneas de la Comunidad, justificando la situación que guardan estas tierras; en el ámbito de aplicación abarca amplias zonas de Francia e Italia, donde apoya las acciones de repoblación, de mejora de bosques degradados y otras medidas complementarias como la construcción de caminos forestales, trabajos de *aterrazamiento*, protección contra incendios y estudios en la materia.

En 1980 fue aprobado el Reglamento 1820/80 relativo a la aceleración del desarrollo agrícola en las zonas desfavorecidas del oeste de Irlanda, en el que se introducen acciones forestales para llevar a cabo su fin.

Como resumen del análisis de los reglamentos, el autor señala que las acciones propuestas en materia forestal, de cierta manera implican la necesidad de una política forestal común y no sólo para los casos que contienen los reglamentos.

En 1985, Año Internacional del Bosque, apareció el Reglamento 797/85 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, que recoge casi todas las propuestas que hasta el momento se habían dado para integrar la materia forestal; sin embargo, no recoge las propuestas de reconversión de tierras agrícolas a forestales que constituyen una aportación del llamado Libro Verde que contiene las perspectivas de la política agrícola común.

Los artículos 18 a 20 del Reglamento 797 contenían en su versión original grandes avances en materia ambiental, ecológica y forestal. No obstante, por una serie de implicaciones en relación con otras normas a nivel comunitario, no pasaron al texto aprobado.

Las modificaciones del Reglamento 797 se dieron en los siguientes reglamentos: 1760/87, 1094/88, 1096/88, 1118/88, los reglamentos forestales de 1989 aprobados durante la primera presidencia española en la Comunidad, 1609/89, 1610/89, 1611/89.

El autor reseña las implicaciones de cada uno de estos reglamentos y su aportación a la actividad de la Comunidad.

El artículo nos muestra una situación que es importante de ser destacada en nuestro país, sobre todo a la luz de las reformas en materia agraria del artículo 27 de la Constitución, que es la necesidad de que no existan políticas fragmentadas en materia de manejo de recursos naturales, pues para toda política agrícola se requiere como referencia la política forestal tal y como lo plantea el trabajo reseñado, y una política hidráulica. La experiencia que se vive en esta materia en la CEE puede ser una referencia importante para nuestro país en esta materia.

María del Carmen CARMONA LARA

SAUNDERS, B. Michael, "Valuation and International Regulation of Forest Ecosystems: Prospects for a Global Forest Agreement", *Washington Law Review*, Seattle, Washington, vol. 66, núm. 3, julio de 1991, pp 871-892.

La deforestación es uno de los problemas ambientales más importantes a nivel mundial. El papel de la flora y especialmente de los bosques y selvas es importante para el ecosistema y para el equilibrio global de la biósfera, así como para muchas de las actividades humanas.

La contaminación provoca serias alteraciones a los bosques a través de la lluvia ácida, situación que afecta seriamente regiones de Europa, Canadá y Estados Unidos. El crecimiento urbano, la sobrepoblación y el cambio climático también han afectado seriamente a los bosques.

Desde el punto de vista internacional, la atención a estos problemas se ha centrado en el hecho de que los bosques y selvas tropicales no tienen una regulación internacional, es decir, un acuerdo especial de protección, y éste es el tema central del artículo de Saunders.

Un tratado o acuerdo internacional en esta materia, según el autor, permitiría una mayor protección a los recursos naturales. La conservación de los bosques con un tratado efectivo que lo reconozca permitirá reevaluar económicamente a la industria forestal, incluyendo el costo ambiental del deterioro ocasionado por la tala.

Las presiones económicas internacionales y el derecho ambiental pueden jugar un papel importante para la firma de estos acuerdos sobre todo por las conexiones que existen en las negociaciones del cambio climático global que incidiría tanto en regiones boscosas como selváticas.

Los principios legales internacionales y los acuerdos internacionales tienen que dar solución a estos problemas; por ello el autor sugiere la posible agenda de discusión respecto a este tema a nivel global e internacional.

Para ello Saunders señala como primer apartado las causas de la crisis forestal, para concluir afirmando que existe la necesidad de una evaluación y un diagnóstico integral de la situación que guardan los bosques y selvas en las diferentes regiones, ya que existe una serie de datos que impiden una imagen objetiva de este problema, en virtud de que son manipulados en ocasiones para hacer aparecer más grave el problema y entonces presionar de manera más fuerte; en otros casos las cifras acerca del deterioro, erosión y pérdida de bosques son menores que las reportadas en virtud de que una señal para el inversionista es el grado de deterioro o de atención que este sector puede tener para vislumbrar el futuro trato para su inversión.

El primer rubro que es necesario analizar en este apartado, según el autor, es la necesidad de una regulación internacional para el control de la deforestación; para ello se requiere de la transformación del concepto jurídico de los bosques, que generalmente son propiedad de la nación, para que pasen a ser parte del patrimonio de la humanidad, tal y como acontece con los fondos marinos y oceánicos. Para que esto ocurra se debe analizar el mercado, sus fuerzas, los órganos de decisión que intervienen en la explotación forestal, para llegar a considerar una valuación económica de recursos naturales que no están en el mercado que inciden en esta industria.

El segundo apartado es la necesidad de la regulación internacional de los bosques y selvas, ya que es un problema global que debe ser enfrentado con una legislación de este tipo.

En el segundo capítulo se analizan las relaciones que existen entre el derecho ambiental internacional, analizando los principios que contienen documentos internacionales como la Conferencia de Estocolmo, el modelo de desarrollo sustentado a través de la estrategia mundial de conservación, los acuerdos internacionales ambientales tanto a nivel bilateral, regional e internacional (dentro de ellos se encuentran los tratados fronterizos).

En el tercer capítulo el autor nos muestra el análisis de la legislación ambiental vigente, al que considera insuficiente ya que la obligación de desarrollo sostenido, que de cierta manera defiende y protege a los bosques, se enfrenta a modelos inadecuados que contienen principios legales, ya que se combinan deberes de preservación con deberes de sustento económico.

Los principios legales a discutir son los siguientes: 1) El modelo de responsabilidad y compensación, que contiene la obligación, según la Conferencia de Estocolmo, de que sean los Estados, según el concepto de soberanía sobre los recursos naturales, que en su origen contiene un criterio destructivo, situación que se reconoce en el momento de aceptar la compensación por mal manejo; 2) el modelo de desarrollo sustentable de los ecosistemas, y 3) el modelo alternativo a través del deber que los Estados tienen de proteger globalmente los recursos naturales.

El análisis de los tratados internacionales se debe centrar en: a) la regulación internacional de fronteras contrastada con los principios de recursos globales compartidos; b) la situación que guardan los deberes de protección de los recursos globales compartidos sin tomar en cuenta las fronteras nacionales; c) estándares equitativos de producción, y d) la evaluación de costos económicos de los recursos naturales.

Las propuestas para brindar elementos para el Acuerdo Internacional de Bosques son: la importancia del significado global de los bosques, la responsabilidad de los Estados en los ecosistemas forestales, los estándares de explotación equitativa, y los aspectos económicos y financieros del tema.

Como conclusión, el autor reconoce la necesidad de hacer una revisión profunda de los principios que fundamentan la propiedad y posibilidad de explotación de los bosques, para incorporar el principio de su protección haciendo compatibles el régimen de protección, restauración y explotación industrial, con el sustento del principio de desarrollo sustentable. La valuación económica permitirá que se reconozca que estos principios son esenciales en materia económica, ya que descubrir el costo-beneficio de la explotación de los bosques a nivel mundial permitirá una mejor distribución de sus efectos tanto negativos como positivos, principio que sustenta la reciprocidad internacional. Un acuerdo inicial en los bosques puede darse en materia de control de deforestación, que puede ser el punto de partida para el manejo global de los ecosistemas forestales.

Este tema es apasionante, ya que las implicaciones de la pérdida de suelo vegetal y de la deforestación y erosión de los suelos se encuentran ligados con temas tales como la producción de alimentos, cambio climático, contaminación atmosférica, entre otros; temas y problemas que en México se están haciendo cada vez más patentes, por lo cual debe considerarse la posibilidad de una protección internacional, sobre todo ante la firma del Tratado de Libre Comercio, que de cierta manera establecerá principios de regulación regional-internacional en esta materia.

Lo que está en juego es el futuro de las generaciones venideras y de su posibilidad de desarrollo; los bosques no sólo son el sustento de una industria, sino que son el sustento del equilibrio global a nivel mundial. Una regulación como la que propone el autor sería una muestra de una toma de conciencia en esta materia.

María del Carmen CARMONA LARA

## DERECHO MERCANTIL

BARRERA GRAF, Jorge, "Preservation of the Goods", en BONELL, M. J. *et al.*, *Commentary on the International Sales Law. The 1980 Vienna Sales Convention*, Milán, Giuffrè, 1987, pp. 613-632.

Jorge Barrera Graf, quien fuera el director del grupo de trabajo de UNCITRAL, que preparó el proyecto de la *Convención sobre Compra-venta Internacional de Mercaderías*, aprobada en Viena en 1980, comenta en este trabajo los artículos (85-88) de la misma, relativos a la obligación, que puede estar a cargo del vendedor o del comprador, de preservar las mercancías.

El artículo 85 dice cuándo tiene el vendedor esa obligación. Puede ser: a) cuando el comprador ha incurrido en mora de recibir las mercancías, o b) cuando el comprador no ha pagado el precio, y se convino que el pago del precio y la entrega fueran simultáneos. Pero en ambos casos, el vendedor, para estar obligado a preservar las mercancías, ha de conservar la posesión de las mismas o, al menos, explica Barrera Graf (p. 616), el poder de disposición sobre ellas. Así, como suele ser frecuente en el comercio internacional, cuando el vendedor envió al comprador las mercancías y los documentos para disponer de ellas, ya no queda obligado el primero a conservar las mercancías.

La obligación de conservar las mercancías consiste en tomar todas las medidas, que sean razonables en las circunstancias del caso, para preservarlas. La falta de cumplimiento de esta obligación origina responsabilidad por los daños que sufrieron las mercancías y que podrían ser evitados. Esta obligación, opina el autor (p. 617), no es derivada del contrato, ya que el artículo 35 que prevé las obligaciones del vendedor no señala ésta, sino que es consecuencia del incumplimiento del comprador. Puede también considerarse, en mi opinión, que la obligación deriva de la buena fe que las partes deben guardarse (artículo 7-I).